

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con la constancia allegada para que se sirva proveer.

Jamundí-Valle, febrero 16 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 401

Jamundí (V), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 763644089003 2021-00671
REF: EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ANDRES FELIPE MILLAN CORTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido a la parte demandada:

La notificación del demandado **ANDRES FELIPE MILLAN CORTES**, se surtió mediante comunicado remitido vía electrónica felipemillan611@gmail.com, recibida el **día 28 de enero de 2022**.

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda, el siguiente:

- ✓ Enero 31 y Febrero 01 de 2022. Término dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.
- ✓ Febrero 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 de 2022. Término del traslado para contestar la demanda, sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Por otra parte, no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: **que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca**; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** la constancia de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico del demandado.
- 2.- TENGASE** al demandado, señor **ANDRES FELIPE MILLAN CORTES**, notificada mediante **AVISO** desde el día **28 de enero de 2022**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tachó de falso el título valor aportado al proceso.
- 3.- SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00671-00

TRS

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 026** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **FEBRERO 18 DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Código de verificación:
88ac4670be958dea471db59e6ce6f7fb0840ed765b8cde427b396708bf2e101c
Documento generado en 16/02/2022 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>